



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida de la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**, con RUC N° 20449347448, con domicilio en Prolongación calle Ancash S/N, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, debidamente representada por el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, el señor **WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ**, identificado con DNI N° 00506640, designado mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU, a quien en adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.

1.2 **LA UNIVERSIDAD**, es una entidad estatal de educación superior universitaria que forma profesionales con alto nivel académico, promoviendo la investigación de los estudiantes y docentes universitarios, con sentido humanístico, científico y ético, que contribuyen al desarrollo de la Región Moquegua con una realidad multicultural.

1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA UNIVERSIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.





- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios de Cooperación Interinstitucional en la Biblioteca Nacional del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales entre **LA BIBLIOTECA y LA UNIVERSIDAD**, que contribuirán al fortalecimiento de ambas, desarrollando proyectos, programas e iniciativas de colaboración en investigación especializada, asistencia técnica y/o capacitación bibliotecológica, destinadas a mejorar los servicios bibliotecarios, lo que conllevará el acceso a la información, a los conocimientos y a la cultura en beneficio de los usuarios y del departamento de Moquegua.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos en los que se establecerán su objeto, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para la ejecución de los mismos, que les permita cumplir con el objeto del presente Convenio. Asimismo, los citados convenios específicos deberán contar con las opiniones correspondientes para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, y será válido a partir de la fecha de su suscripción pudiendo ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con treinta (30) días de anticipación antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

- 7.1 Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:

Por **LA BIBLIOTECA**:

El/La Director/a de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias.





Por **LA UNIVERSIDAD**:

- El/la Vicepresidente/a Académico/a



7.2 En caso de que una de **LAS PARTES** decida cambiar su coordinador, deberá comunicarlo a la otra parte a través de una carta simple, suscrita por su representante, la misma que surtirá efectos formales luego de transcurridos tres (03) días hábiles después de efectuada la mencionada comunicación.



7.3 Las personas designadas como coordinadores tendrán bajo su responsabilidad la planificación y supervisión de las actividades señaladas en el presente convenio y en las adendas que se suscriban, debiendo reunirse al menos una vez al año para evaluar los avances alcanzados. Asimismo, podrán reunirse cada vez que lo consideren necesario para el logro del objeto del Convenio o a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional tanto de **LA BIBLIOTECA** como de **LA UNIVERSIDAD**, para cualquier fin, deberá ser solicitado a través de la Oficina de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces.



CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no generará pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.



Asimismo, los compromisos asumidos a través del presente Convenio, no generarán ningún tipo de obligación financiera para **LAS PARTES**. Sin embargo, si la implementación de los referidos compromisos tiene la necesidad de financiamiento, ello estará sujeto a la disponibilidad financiera con la que cuenten **LAS PARTES**; respectivamente y, de acuerdo previo, sujetándose a las normas presupuestales vigentes, así como al marco legal correspondiente, sin que esto afecte el normal desarrollo de sus actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

LAS PARTES señalan como domicilio, los que figuran en la introducción del presente convenio. En ese sentido, las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario.

La comunicación deberá ser cursada entre quienes suscriben el presente convenio, o entre los coordinadores designados por **LAS PARTES** en la cláusula séptima y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y confirmado por el destinatario.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES** de acuerdo al trámite correspondiente, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.





CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos del Convenio, será solucionada de forma armoniosa.

Para tal efecto, las comunicaciones serán por medio de cartas simples cursadas a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO

En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.

Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de OCTUBRE de 2019.

MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional
Biblioteca Nacional del Perú

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ

Presidente de Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua

